

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019/27 (EXPTE. JGL/2019/27)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/26. Aprobación del acta de la sesión de 12 de julio de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 929/2019. Auto aclaratorio de 03-06-19 de la sentencia nº 66/2019, de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 1436/2019. Sentencia nº 154/19, de 10 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla (IIVTNU).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 10019/2018. Sentencia nº 1913/19, de 11 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (derechos fundamentales - OAC).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12611/2015. Auto de 18-06-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (Emple@ Joven).

6º Urbanismo/Expte. 7232/2019. Cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 "Campo de las Beatas": Aprobación.

7º Urbanismo/Expte. 2998/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor para ampliación instalación salida línea 132 kv en Naranjilla I. Subestación eléctrica Alcores: Solicitud de Endesa.

8º Urbanismo/Expte. 3676/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor para ampliación posición de salida de línea 132KV Zafra en Subestación SET Dos Hermanas, Cañada de Peromingo y San Benito: Solicitud de Endesa.

9º Apertura/Expte. 7870/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina): Solicitud de Eduardo Isorna Marco.

10º Apertura/Expte. 8430/2019. Declaración responsable para la actividad de almacén y venta menor de alimentos, carnicería, charcutería y fabricación menor de comidas: Solicitud de CARNICERÍA, CONGELADOS Y PRECOCINADOS TALEGABY S.L..

11º Apertura/Expte. 8791/2019. Declaración responsable para la actividad de depósito y almacén de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalos o reclamo: Solicitud de María Cristina Granja Bolado.

12º Apertura/Expte. 9158/2019. Declaración responsable para la actividad de oficinas de uso administrativo: Solicitud de ASISTENCIAS LEMANS S.L..

13º Apertura/Expte. 9243/2019. Declaración responsable para la actividad de garaje de uso privado afecto a empresa de asistencia en carretera: Solicitud de ASISTENCIA LEMANS S.L..

14º Prevención y Extinción de Incendios/Expte. 7811/2019. Subvención de la Diputación de Sevilla para garantizar el funcionamiento del parque de bomberos municipal: Aceptación y aprobación de convenio.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las





nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión constitutiva y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **José Manuel Rodríguez Martín**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Deja de asistir la señora concejal, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Rosario Martorán de los Reyes** y **José Antonio Rodríguez López**, igualmente asiste el coordinador general del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Salvador Cuiñas Casado**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/26. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 12 de julio de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 929/2019. AUTO ACLARATORIO DE 03-06-19 DE LA SENTENCIA Nº 66/2019, DE 24 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta del auto aclaratorio de 03-06-19 de la sentencia nº 66/2019, de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 929/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 383/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6, Negociado 1. RECURRENTE: AV 93, S.A. Sociedad Unipersonal. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación igualmente por silencio administrativo del escrito de solicitud de rectificación de dieciséis autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos (IIVTNU).

Habiéndose dado cuenta de la sentencia nº 66/2019, de 24 de abril, en Junta de Gobierno Local el pasado día 3 de mayo de 2019 y visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“En atención a lo expuesto, DISPONGO: que supliendo la omisión apreciada en la sentencia dictada en fecha 24/04/19 se acuerda que el apartado 2º del fallo de la sentencia pase a tener el siguiente tenor literal:

2º.- Debo condenar y condeno a la Administración a la devolución de los ingresos tributarios indebidos efectuados por razón de la liquidación por el concepto de Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más los intereses legales de demora regulados en el artículo 26 de la LGT desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido, más los intereses legales del artículo 106.2 de la LJCA.”





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y a fin de que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1436/2019. SENTENCIA Nº 154/19, DE 10 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 154/19, de 10 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1436/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 346/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 12, Negociado 6. RECURRENTE: -----.
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 27-09-18 contra la liquidación del IIVTNU.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra liquidación por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en el expediente con Nº de referencia 1007/2016 RP, Nº de registro 2016-E-RC-37420 e importe 5.742,25 euros que anulo por infracción del ordenamiento jurídico y ordeno al Ayuntamiento de la devolución de lo ingresado con los intereses de demora que legalmente proceda. Sin imposición de costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y a fin de que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10019/2018. SENTENCIA Nº 1913/19, DE





11 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (DERECHOS FUNDAMENTALES – OAC).

- Se da cuenta de la sentencia nº 1913/19, de 11 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10019/2018. PROCEDIMIENTO: Derechos fundamentales 370/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla, Negociado 2. DEMANDANTE: Sindicato de Empleados Municipales. DEMANDA: Derechos laborales individuales (OAC). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por el Sindicato de Empleados Municipales de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia de 7/3/19 del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, dictada en los autos 370/18 iniciados en virtud de demanda de Tutela de Derechos Fundamentales formulada por el Sindicato de Empleados Municipales de Alcalá de Guadaíra contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, revocamos en parte la sentencia recurrida y con estimación parcial de la demanda formulada declaramos la existencia de vulneración del derecho a la libertad sindical del actor en la vertiente del derecho a la información y condenamos al demandado a cesar en la conducta vulneradora, a hacer entrega al demandante de los documentos solicitados por el delegado sindical y la sección sindical en cuanto a información sobre la contratación de una empresa concurrente, información relacionada con acuerdos extrajudiciales entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la empresa Innovar así como cualquier otro procedimiento judicial con incidencia económica en la empresa, información sobre un accidente de trabajo (no, en cambio nombre del tutor asignado o del responsable directo del accidentado), información de la delegada de recursos humanos sobre no devolución de paga extra detraída en su día a trabajadores fallecidos o que ya no prestan servicios en el Ayuntamiento y detalle de las funciones y responsabilidades de determinadas trabajadoras que accedieron a una plaza por promoción interna. Lo condenamos igualmente a abonar al actor 300 € en concepto de daños causados por la vulneración de derechos fundamentales y a dar a esta sentencia la adecuada publicidad, dentro del ámbito de la empresa.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12611/2015. AUTO DE 18-06-19 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (EMPLE@ JOVEN).

- Dado cuenta del Auto de 18-06-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12611/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1109/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 3. DE: -----, DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“**LA SALA ACUERDA:** Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado -----, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 7 de junio de 2018, en el recurso de suplicación número 1596/2017, interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Código Seguro n.º 8 de los de Sevilla de fecha 3 de marzo de 2017, en el procedimiento n.º 1109/2015 seguido a instancia de ----- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre derecho y cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida con imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º URBANISMO/EXPT. 7232/2019. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 35 “CAMPO DE LAS BEATAS”: **APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas”, y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 24 de abril de 2019, Paloma Angulo Pozuelo, en su condición de Secretaria de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas”, presenta escrito adjuntando certificado emitido el día 1 de abril de 2019 con el visto bueno del presidente de la Junta de Compensación del acuerdo adoptado en la Asamblea General de fecha 13 de abril de 2019, relativo al cambio de domicilio social de la entidad a la Avenida República Argentina 21B, planta 3ª, oficina 1 de Sevilla, a fin de que por parte de este Ayuntamiento realice los trámites oportunos para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 9 de julio de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [El proyecto de estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas” por el que se rige la Junta de Compensación, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2005.

En su artículo 3º se establece que el traslado del domicilio a otro lugar, deberá aprobarse por Asamblea General, dándose cuenta al órgano urbanístico de control -Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra- y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

En similares expedientes tramitados por este Ayuntamiento relativos al cambio de domicilio social de Junta de Compensación, se recibieron escritos por la antigua Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suscritos por la Jefa de Servicio de Urbanismo, advirtiendo que no se procedería a la inscripción del cambio de domicilio social de Junta de Compensación hasta tanto no se procediera a la subsanación de deficiencia consistente en que debe ser “aprobado el cambio de domicilio social por parte de la





Administración urbanística actuante en aras de ejercer la facultad de tutela y control de la legalidad que dicha Administración tiene encomendada”.

En cumplimiento de lo advertido por la Delegación Territorial y a fin de inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas”, procede que por parte de este Ayuntamiento tome conocimiento del citado acuerdo y, en consecuencia, apruebe el cambio de domicilio social localizándose en la Avenida República Argentina 21B, planta 3ª, oficina 1 de Sevilla.

Siendo que la Junta de Gobierno Local aprobó los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación donde se señala el domicilio de la misma en el artículo 3º, resulta procedente que este mismo órgano se pronuncie sobre el cambio de domicilio social de esta entidad].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas” en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicha Junta de fecha 13 de abril de 2019, quedando fijado en la Avenida República Argentina 21B, planta 3ª, oficina 1 de Sevilla.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación.

Tercero.- Remitir el anterior acuerdo, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 2998/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA AMPLIACIÓN INSTALACIÓN SALIDA LÍNEA 132 KV EN NARANJILLA I. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCORES: SOLICITUD DE ENDESA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para ampliación instalación salida línea 132 kv en Naranjilla I. Subestación eléctrica Alcores solicitada por Endesa, y **resultando:**

Con fecha de registro de registro de entrada 19 de febrero de 2019, Endesa Distribución Eléctrica SLU solicita licencia de obra mayor para ampliación instalación salida línea 132 kv en Naranjilla I. SET Alcores.

Consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo de fecha 11 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica SLU para ampliación instalación salida línea 132 kv en Naranjilla I. SET Alcores conforme al “Proyecto para la ampliación posición de Línea 132 kV “Naranjilla I” en SET Alcores, visado por el COPITIS con el n.º 5668/68 de 24/09/2018, por tratarse del uso característico del suelo, como ampliación, mantenimiento y mejora del uso infraestructural existente, según la clasificación y categorización de los terrenos incluidos en la parcela catastral 41004A007000720000IS como Sistema General Infraestructural existente SET Alcores” y en atención al condicionante en él establecido.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe jurídico de fecha 16 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del





informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación, señalando expresamente que se trata de obras necesarias para atender a las necesidades de evacuación de la Planta Fotovoltaica "Naranjillas I" mediante la instalación de una nueva posición de salida de línea en 132 KV en la Subestación "Alcores" a conectar con la línea aérea de evacuación de PSF "Las Naranjillas" cuya licencia se otorgó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019. Como sigue diciendo, las obras están vinculadas a la evacuación de la Planta Fotovoltaica "Naranjillas I" que cuenta con Autorización Ambiental Unificada de fecha 9 de febrero de 2018, Autorización Administrativa previa y de construcción para la infraestructura de evacuación mediante Resolución de 6 de marzo de 2018 y conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía se ha emitido informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la antigua Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de fecha 24 de septiembre de 2018.

Por tanto, según el informe técnico municipal la obra de ampliación solicitada resulta amparada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, la Autorización Ambiental Unificada, la Autorización Administrativa previa y de construcción y el informe del artículo 12.5 de la Ley 2/2007, sin que precise de nueva declaración de interés público, conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 2/2007.

El artículo 12.4 de la Ley 2/2007 establece que "en el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía prevista en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, la Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento esto último de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre Asimismo, el porcentaje máximo de la prestación compensatoria previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se fija para estas instalaciones en el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, y la base de cálculo de dicha prestación compensatoria no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas".

Según el informe técnico municipal resulta de aplicación el artículo 12.4 de la Ley 2/2007 y lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Actuaciones de Interés Público, señalando el tipo del 3% para el cálculo de





la prestación compensatoria por el incremento de la inversión de la obra de ampliación solicitada. Consta en el expediente documento acreditativo del ingreso en Tesorería, realizado el 10 de junio de 2019 por la cuantía de 14.207,25 €.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019 quedó justificada la constitución de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la LOUA, sin que en el informe técnico exista pronunciamiento contrario al respecto.

La obra de ampliación no se encuentra entre los supuestos contemplados en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental según el informe técnico y el informe del Servicio Medio Ambiental municipal de fecha 16 de julio de 2019, afirmándose en este último que las obras están vinculada a la evacuación de la Planta Fotovoltaica "Naranjillas I" que cuenta con Autorización Ambiental Unificada de fecha 9 de febrero de 2018.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y mediante documentación aportada con fecha 30 de mayo de 2019 se identifica la finca registral 2.112 afectada, siendo su titular registral la entidad solicitante.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 473.575 €. Asimismo consta el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos mediante apunte contable de Tesorería de fecha 3 de julio de 2019.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que la condición impuesta en él tiene el carácter de conditio iuris por cuanto va referida al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica SLU para ampliación instalación salida línea 132 kv en Naranjilla I. SET Alcores en terrenos incluidos en la parcela catastral 41004A007000720000IS, finca registral 2.112, conforme al "Proyecto para la ampliación posición de Línea 132 kV "Naranjilla I" en SET Alcores, visado por el COPITIS con el n.º 5668/68, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de





propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3. Deberá hacerse constar por el titular de la finca registral afectada sobre la que se ha concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que la finca queda afecta al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

4. Con carácter previo al inicio de las obras deberá acreditarse los nombramientos visados por el Colegio Oficial correspondiente del Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 473.575 €

Plazo de inicio de la obra: 12 meses

Plazo de ejecución de la obra: 12 meses

Tercero.- Notificar este acuerdo a Endesa Distribución Eléctrica SLU.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sustituto del contribuyente: Endesa Distribución Eléctrica SLU,

C.I.F.: B82846817

Presupuesto de Ejecución Material: 473.575 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Solicitud de Bonificación: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPTE. 3676/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA AMPLIACIÓN POSICIÓN DE SALIDA DE LÍNEA 132KV ZAFRA EN SUBESTACIÓN SET DOS HERMANAS, CAÑADA DE PEROMINGO Y SAN BENITO: SOLICITUD DE ENDESA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para ampliación posición de salida de línea 132KV Zafra en Subestación SET Dos Hermanas, Cañada de Peromingo y San Benito solicitada por Endesa, y **resultando:**

Con fecha de registro de registro de entrada 27 de febrero de 2019, Endesa Distribución Eléctrica SLU solicita licencia de obra mayor para ampliación posición de salida de línea 132KV Zafra en Subestación SET Dos Hermanas, Cañada de Peromingo y San Benito.

Consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo de fecha 16 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica SLU para ampliación posición de salida de línea 132KV Zafra en Subestación SET Dos Hermanas, Cañada de Peromingo y San Benito, conforme al proyecto para la ampliación posición de Línea 132 kV "FV Zafra", visado por el COPITIS con el n.º 7492/68, por tratarse del uso característico del suelo, como ampliación, mantenimiento y mejora del uso infraestructural existente, según la clasificación y categorización de los terrenos incluidos en la parcela catastral 2521801TG4325S0000PQ como Sistema General Infraestructural.





Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe jurídico de fecha 16 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural -Sistema General de Infraestructuras-. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación, señalando expresamente que se trata de obras necesarias para atender a las necesidades de evacuación de la Planta Fotovoltaica “Zafra” autorizada mediante licencia de obra otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2019, mediante la instalación de una nueva posición de salida de línea en 132KV en la Subestación “Dos Hermanas”. Como sigue diciendo, las obras están vinculadas a la planta Solar fotovoltaica “Zafra” que cuenta con Autorización Ambiental Unificada mediante Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 27 de septiembre de 2018, Autorización Administrativa previa y de construcción para la planta y la subestación y para la línea de evacuación mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 8 de octubre de 2018 y conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía se ha emitido informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la antigua Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de fecha 25 de septiembre de 2018.

Por tanto, según el informe técnico municipal la obra de ampliación solicitada resulta amparada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2019, la Autorización Ambiental Unificada, la Autorización Administrativa previa y de construcción y el informe del artículo 12.5 de la Ley 2/2007, sin que precise de nueva declaración de interés público, conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 2/2007.

El artículo 12.4 de la Ley 2/2007 establece que “en el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía prevista en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, la Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento esto último de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Asimismo, el porcentaje máximo de la prestación compensatoria previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se fija para estas instalaciones en el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, y la base de cálculo de dicha prestación compensatoria no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o





para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas".

Según el informe técnico municipal resulta de aplicación el artículo 12.4 de la Ley 2/2007 y lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Actuaciones de Interés Público, señalando el tipo del 3% para el cálculo de la prestación compensatoria por el incremento de la inversión de la obra de ampliación solicitada. Consta en el expediente documento acreditativo del ingreso en Tesorería, realizado el 15 de julio de 2019 por la cuantía de 16.122,42 €.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2019 quedó justificada la constitución de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la LOUA, sin que en el informe técnico exista pronunciamiento contrario al respecto.

La obra de ampliación no se encuentra entre los supuestos contemplados en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental según el informe técnico y el informe del Servicio Medio Ambiental municipal de fecha 16 de julio de 2019, afirmándose en este último que las obras están vinculadas a la evacuación de la Planta Fotovoltaica "Zafra" que cuenta con Autorización Ambiental Unificada de fecha 27 de septiembre de 2018.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y mediante documentación aportada con fecha 30 de mayo de 2019 se identifica la finca registral 56.386 afectada, siendo su titular registral la entidad solicitante.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 440.337,43 €. Asimismo consta el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos mediante apunte contable de Tesorería de fecha 3 de julio de 2019.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica SLU para ampliación posición de salida de línea 132KV Zafra en Subestación SET Dos Hermanas, Cañada de Peromingo y San Benito en terrenos incluidos en la parcela catastral 2521801TG4325S0000PQ, finca registral 56.386, conforme al proyecto para la ampliación posición de Línea 132 kV "FV Zafra", visado por el COPITIS con el n.º 7492/68, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones





que, en su caso, resulten procedentes.

2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3. Deberá hacerse constar por el titular de la finca registral afectada sobre la que se ha concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que la finca queda afecta al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 440.337,43 €

Plazo de inicio de la obra: 12 meses

Plazo de ejecución de la obra: 10 meses

Tercero.- Notificar este acuerdo a Endesa Distribución Eléctrica SLU.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sustituto del contribuyente: Endesa Distribución Eléctrica SLU, C.I.F.: B82846817

Presupuesto de Ejecución Material: 440.337,43 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Solicitud de Bonificación: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º APERTURA/EXPTE. 7870/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA): SOLICITUD DE EDUARDO ISORNA MARCO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), presentado por Eduardo Isorna Marco, y **resultando:**

Por Eduardo Isorna Marco con fecha 14 de mayo de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en avenida Escultora La Roldana, 13 local 7 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).





A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1396/2019 de 2 de mayo. Expediente 6025/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 506/2019 de fecha 18 de febrero de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 18084/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 48 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 17 de junio de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Eduardo Isorna Marco con fecha 14 de mayo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en avenida Escultora La Roldana, 13 local 7, de este municipio.





Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPT. 8430/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA MENOR DE ALIMENTOS, CARNICERÍA, CHARCUTERÍA Y FABRICACIÓN MENOR DE COMIDAS: SOLICITUD DE CARNICERÍA, CONGELADOS Y PRECOCINADOS TALEGABY S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacén y venta menor de alimentos, carnicería, charcutería y fabricación menor de comidas presentada por CARNICERÍA, CONGELADOS Y PRECOCINADOS TALEGABY S.L., y **resultando:**

Por CARNICERÍA, CONGELADOS Y PRECOCINADOS TALEGABY S.L. con fecha 14 de mayo de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta menor de alimentos, carnicería, charcutería y fabricación menor de comidas, con emplazamiento en calle Dinamarca, 8 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1327/2019 de 25 de abril. Expediente 11423/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Territorio y Personas nº 810/2013 de fecha 8 de agosto de 2013 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2785/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 11 de junio de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CARNICERÍA, CONGELADOS Y PRECOCINADOS TALEGABY S.L., con fecha 14 de mayo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta menor de alimentos, carnicería, charcutería y fabricación menor de comidas, con emplazamiento en calle Dinamarca, 8, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos



habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPT. 8791/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO Y ALMACÉN DE ARTÍCULOS DE MENAJE, FERRETERÍA, ADORNOS, REGALOS O RECLAMO: SOLICITUD DE MARÍA CRISTINA GRANJA BOLADO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de depósito y almacén de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalos o reclamo presentado por María Cristina Granja Bolado, y **resultando:**

Por María Cristina Granja Bolado, con fecha 29 de mayo de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito y almacén de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalos o reclamo en calle Reyes Católicos, 38 local 2, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.





Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4028/2017 de fecha 21 de diciembre. Expediente 15181/2017**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 11 de junio de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por María Cristina Granja Bolado, con fecha 29 de mayo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito y almacén de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalos o reclamo en calle Reyes Católicos, 38 local 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



12º APERTURA/EXPTE. 9158/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS DE USO ADMINISTRATIVO: SOLICITUD DE ASISTENCIAS LEMANS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de oficinas de uso administrativo, presentado por ASISTENCIA LEMANS S.L., y **resultando:**

Por ASISTENCIAS LEMANS S.L., con fecha 28 de mayo de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas de uso administrativo en calle San Nicolás Ocho, 95, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1187/2019 de fecha 11 de abril. Expediente 7911/2018**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 24 de junio de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento





para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ASISTENCIAS LEMANS S.L., con fecha 28 de mayo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas de uso administrativo en calle San Nicolás Ocho, 95, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPTE. 9243/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE GARAJE DE USO PRIVADO AFECTO A EMPRESA DE ASISTENCIA EN CARRETERA: SOLICITUD DE ASISTENCIA LEMANS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de garaje de uso privado afecto a empresa de asistencia en carretera, presentado por ASISTENCIA LEMANS S.L., y **resultando:**

Por ASISTENCIA LEMANS S.L., con fecha 28 de mayo de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de garaje de uso privado afecto a empresa de asistencia en carretera en calle San Nicolás Siete, 96, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de





conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1186/2019 de fecha 11 de abril. Expediente 7912/2018**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 24 de junio de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ASISTENCIA LEMANS S.L., con fecha 28 de mayo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de garaje de uso privado afecto a empresa de asistencia en carretera en calle San Nicolás Siete, 96, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato,





manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS/EXPTE. 7811/2019. SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE BOMBEROS MUNICIPAL: ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO.-

Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Diputación de Sevilla para garantizar el funcionamiento del parque de bomberos municipal, y **resultando**:

La Diputación Provincial de Sevilla ha elaborado un modelo tipo de convenio de colaboración, para continuar dicha colaboración entre este Ayuntamiento y la citada Diputación en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, en los términos establecidos en el Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos Provincia de Sevilla, tramitado por el Área de Servicios Públicos Supramunicipales, que se anexa al citado Programa, para que sea suscrito, en su caso, entre ambas administraciones, el cual tendrá vigencia desde el momento de su firma, si bien la efectividad respecto a los gastos subvencionables será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El objeto del citado convenio es la colaboración entre ambas instituciones en la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Sevilla, a través de la Red Provincial del Sistema de Bomberos Provincia de Sevilla y de acuerdo con el citado Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

En virtud de dicho convenio, la Diputación Provincial de Sevilla acepta y se integra en las previsiones del referido Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla colaborando en la dotación económica del Parque de Bomberos Municipal mediante una aportación anual que se concreta en el punto III del Programa Operativo 2019.

Igualmente, a través de dicho convenio este Ayuntamiento se integra en las previsiones del referido Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, aceptando las obligaciones derivadas del mismo.

Conforme a lo acordado con el Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la referida Corporación Provincial, este Ayuntamiento acepta las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del referido convenio, excepto la correspondiente a la letra g) relativa a: *Realizar los retenes de acuerdo con el artículo 9, apartado 14, letra g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.* En el mismo sentido se aprobaron, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2017 y el 1 de marzo de 2018, los anteriores convenios de los Programas Operativo de los ejercicios 2017 y 2018.





La subvención que la Diputación concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal es la establecida en el punto III del Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, cuyo importe es de 390.000 euros para el año 2019.

Por todo ello, siendo el régimen jurídico de dicha subvención el previsto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como del Reglamento de Subvenciones de dicha Diputación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por importe de 390.000 euros para el año 2019 para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal establecida en el punto III del Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

Segundo.- Aprobar, al objeto de materializar la referida subvención, el citado convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios en desarrollo del Programa Operativo 2019 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, en los términos que consta en el citado expediente 7811/2019 (excepto la correspondiente a la letra g) relativa a: *Realizar los retenes de acuerdo con el artículo 9, apartado 14, letra g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*), diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AS64XM6D2Y5K3TSAQSQ3SSTTH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Asumir el compromiso de cofinanciación de la actividad de funcionamiento del Parque de Bomberos Municipal en el importe no subvencionado por la Diputación Provincial de Sevilla.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Prevención y Extinción de Incendios, Intervención y Tesorería.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

